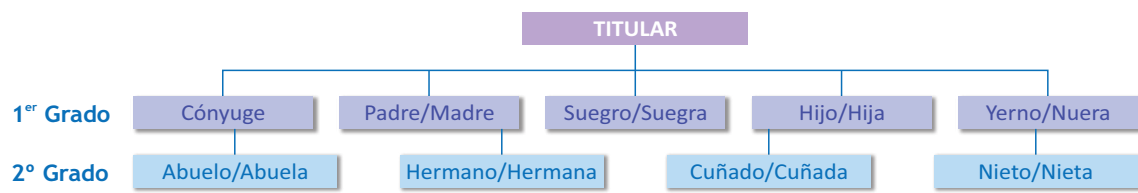


GRADOS DE PARENTESCO



PERMISOS

1-Permisos por nacimiento y adopción

Denominación	Características
1. Por nacimiento para la madre biológica.	- Duración: 16 semanas . - Disfrute: 6 semanas ininterrumpidas desde el parto y 10 semanas interrumpidas (si ambos trabajan y hasta los 12 meses del hijo/a).
2. Por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción para el progenitor diferente de la madre biológica.	- Duración: 16 semanas . - Disfrute: 6 semanas ininterrumpidas desde la fecha de nacimiento o resolución judicial y 10 semanas interrumpidas (si ambos trabajan y hasta los 12 meses del hijo/a).
3. Por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, temporal o permanente.	- Duración: 16 semanas . - Disfrute: 6 semanas ininterrumpidas desde la resolución y 10 semanas interrumpidas (si ambos trabajan y hasta los 12 meses del hijo/a). - Adopción o acogimiento internacional: si es necesario desplazamiento al país de origen del adoptado, existe un permiso adicional de hasta 2 meses con retribuciones básicas. Solicitar con 15 días hábiles de antelación.

- En caso de discapacidad o por cada hijo/a a partir del 2º: los permisos 1,2 y 3 se ampliarán en **2 semanas** (una para cada uno de los progenitores).
- En caso de parto prematuro y neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto: se ampliarán los permisos 1 y 2 tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, hasta un **máximo de 13 semanas**.

2-Permisos para la conciliación de la vida familiar y laboral

Denominación	Características
1. Exámenes prenatales o técnicas de preparación al parto.	- Por el tiempo necesario , previa justificación de su realización dentro de la jornada de trabajo. - En caso de adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción: derecho de asistencia a sesiones de información, preparación o realización de distintos informes.
2. Lactancia de un hijo/a natural, acogido o adoptado menor de 12 meses.	- 1 hora diaria de ausencia en el trabajo. Se puede dividir en ½ h al principio y ½ h al final de la jornada. - Pueden acogerse a un permiso retribuido que acumule la jornada de lactancia. - Pueden disfrutarlos ambos progenitores , siempre que trabajen, siendo un derecho individual que no pueden transferir entre ellos. - Compatible y acumulable con la reducción por guarda legal. - En caso de lactancia acumulada no es compatible con licencias y excedencias. - En caso de parto, adopción, guarda o acogimiento múltiple se incrementará proporcionalmente.
3. Reducción de jornada por guarda legal de: • Un menor < 12 años • Una persona mayor que requiera especial dedicación • Una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. • Un familiar de hasta 2º grado que no pueda valerse por sí mismo (por razones de edad, accidente o enfermedad) y sin actividad retribuida.	- Derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre (1/4, 1/3, 1/2) con disminución proporcional de retribuciones. - Incompatible con la realización de cualquier otra actividad sea o no remunerada durante el horario de reducción. - Pueden solicitarla: funcionarios de carrera, en prácticas o interino con vacante de jornada completa. - La percepción de pensión por parte del sujeto causante no se considera equivalente al desempeño de actividad retribuida. - Persona mayor: edad superior o igual a 65 años sin actividad retribuida. - Persona con discapacidad igual o superior al 33%.
4. Por cuidado de un familiar de 1º grado por razones de enfermedad muy grave.	- Un mes como máximo. - Reducción de hasta el 50% de la jornada laboral con percepción de la retribución íntegra . - Si hubiera más de un titular con derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute se podrá prorratear entre ellos sin exceder el mes. - Necesario tener jornada completa . - Incompatible con otra actividad retribuida.
5. Por nacimiento de hijos/as prematuros o que por otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.	- Ausentarse del trabajo hasta un máximo de 2 horas diarias (percepción íntegra de las retribuciones). - O reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas (disminución proporcional de retribuciones). Necesario tener jornada completa. - No debe coincidir con horas de docencia directa.
6. Por cuidado de hijo/a menor 23 años afectado de cáncer u otra enfermedad grave. • Real Decreto Ley 2/2023, de 16 marzo, de medidas urgentes que modifica el art.49 e) del RD Legislativo 5/2015, de 30 octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.	- Reducción de la jornada de al menos la mitad de su duración, si ambos progenitores trabajan. - Percepción de las retribuciones íntegras solo uno de los progenitores. - Como máximo hasta que el menor cumpla los 23 años. - Excepcionalmente se puede acumular en jornadas completas en fases críticas de la enfermedad o de cáncer. - Se podrá tener derecho a una reducción de jornada desde los 18 hasta los 23 años, siempre que se acredite los requisitos exigidos. Podrá prolongarse esa reducción hasta los 26 años si antes de alcanzar los 23 años el grado de discapacidad es igual o superior al 65% .
7. Por razón de violencia de género sobre la mujer.	- Faltas de asistencia justificadas (por los servicios sociales de atención o de salud), reducción de jornada (con disminución retribuciones) o reordenación del tiempo de trabajo. - Si la reducción de jornada es ≤ 1/3: retribuciones íntegras.
8. Consultas, tratamientos y exploraciones tipo médico, propias o familiar 2º grado.	- El tiempo indispensable cuando no se disponga de consulta fuera del horario lectivo. - Propias o de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
9. Permiso parcialmente retribuido.	- Un curso completo (4 prestando servicio y el 5º disfrute del permiso). - Periodo de cinco cursos escolares percibiendo 85% de retribuciones.
10. Permiso para asistencia a programas de formación organizados por la Administración de Castilla y León.	- Derecho a ausentarse del puesto de trabajo en los siguientes casos: 1. Cursos que se celebren dentro del tiempo fijo del horario del trabajo o tiempo flexible entre 7:30 a 15:30. 2. Cursos que se celebren en horario distinto al anterior: • Misma localidad: 2 horas y media diarias de ausencia del trabajo entre 7:30 a 9:00 y 14:00 a 15:30. • Distinta localidad: 2 horas y media diarias de ausencia del trabajo distribuidas de manera ininterrumpida entre 7:30 a 9:30 y 13:30 a 15:30. - Cuando la actividad formativa sea obligatoria: el tiempo de asistencia se considerará en su totalidad como de trabajo.
11. Asistencia a reuniones de coordinación a los centros de familiares con discapacidad.	- El tiempo indispensable para acudir a reuniones de coordinación de su centro educativo, centros de habilitación y rehabilitación de los servicios sociales, centros ocupacionales u otros centros específicos. - Discapacidad ≥ 33% y hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad.
12. Permiso parental para el cuidado de hijo/a o menor acogido (tiempo superior a un año) hasta los 8 años. • Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, modifica (art.49 g). • Criterios para la aplicación del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.	- Duración: máximo ocho semanas continuas o discontinuas (semanas completas) hasta que el hijo/a cumpla 8 años . - Puede disfrutarse a tiempo completo o parcial. - Es un derecho individual sin que pueda transferirse. - No es remunerado . - Se debe solicitar con 15 días de antelación indicando las fechas concretas de inicio y fin. - Aportar copia del Libro de familia , de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o el acogimiento.

Permisos, licencias y excedencias



GUÍA



ANEXO I



ANEXO II



NORMATIVA

3-Permisos de carácter general

Denominación	Características
1. Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario. • Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio modifica (art. 48 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre. • Criterios para la aplicación del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio (Dirección General de la Función Pública).	- Familiar de 1º grado por consanguinidad o afinidad, cónyuge, pareja de hecho y cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario/a en el mismo domicilio y que requiera de cuidado: 5 días hábiles . - Familiar de 2º grado por consanguinidad o afinidad: 4 días hábiles . - Se puede iniciar y fraccionar en cualquier momento mientras se mantenga el hecho causante. • En el caso de conviviente la documentación a aportar: 1. Certificado de convivencia a través de la inscripción en el Padrón de Habitantes. 2. Informe médico. 3. Justificar que no puede hacerse cargo del cuidado otra persona.
2. Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del 1º grado o 2º grado de consanguinidad o afinidad. • Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio modifica (art. 48 a).	- 1º grado: 3 días hábiles en misma localidad y 5 días hábiles en distinta. - 2º grado: 2 días hábiles en misma localidad y 4 días hábiles en distinta. - Distinta localidad: se considera la que no se corresponde con la del puesto de trabajo ni con su residencia.
3. Ausencia por enfermedad.	- Sin baja médica: 3 días consecutivos ó 4 días alternos por curso escolar. - Sin descuento de haberes.
4. Traslado de domicilio.	- 1 día natural en la misma o distinta localidad. - En prestación de servicios continuados (no sustituciones). - El mismo día del traslado de muebles o enseres. - Justificarlo con copia del contrato de compraventa o alquiler, contratos de suministros o factura empresa de mudanza.
5. Funciones sindicales.	- A tiempo completo o a tiempo parcial. - Tendrán derecho al disfrute los funcionarios de carrera o interinos con vacante.
6. Concurrir a exámenes.	- Para exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud, evaluación en centros oficiales, parciales liberatorios (para títulos oficiales, académicos o profesionales) y pruebas de acceso a la función pública. - El día completo de su celebración.
7. Cumplimiento de un deber inexcusable y asistencia a sesiones de tribunales o comisiones.	- El tiempo indispensable. - Deber inexcusable de carácter público o personal (Orden EDU/423/2014, 21 de mayo art.13).
8. Matrimonio o registro de pareja de hecho.	- 15 días naturales ininterrumpidos , incluyendo el día del enlace o del registro. - Aportar copia del libro de familia o documentación acreditativa de inscripción en el registro. - Podrán acumularse a las vacaciones anuales o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.
9. Asuntos particulares. (moscosos)	- 6 días: 2 en días lectivos (máximo uno por trimestre escolar) y 4 en días laborales no lectivos . - No coincidir con 7 días lectivos (posteriores al inicio de curso o anteriores al final) ni 7 días lectivos (anteriores o posteriores a las vacaciones o evaluaciones). - En caso de contratos por sustitución será proporcional.

LICENCIAS

Denominación	Características
1. Riesgo durante el embarazo y la lactancia.	- No impide el disfrute de las 16 semanas del permiso para la madre biológica. - Requisito: cuando las condiciones de trabajo pueden influir negativamente en la salud de uno o ambos.
2. Por asuntos propios.	- Requisito: dos años de servicios prestados como funcionario o interino. - La duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada dos años, ni ser inferior a 5 días hábiles .
3. Licencias por estudios.	- Se establece en el correspondiente orden de cada convocatoria y es solo para funcionarios. - Duración de un curso, cuatrimestre o trimestre, según modalidad. - Retribuidas o no según modalidad.
4. Para la colaboración en Programas de Cooperación y Ayuda Humanitaria.	- Duración máxima de 3 meses , pudiendo ser ampliada hasta 6 meses. - Tendrá derecho a retribuciones.
5. Para la participación en Programas y Proyectos de Ayuda y Cooperación al Desarrollo.	- Duración máxima de 3 meses , pudiendo ser ampliada hasta 6 meses. - No tendrá derecho a retribuciones. - Se reconoce la antigüedad.

EXCEDENCIAS (funcionarios/as)

Denominación	Características
1. Por cuidado de hijos/as.	- Máximo 3 años por cada hijo/a desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento. - Reserva del puesto de trabajo durante 2 años (después igual localidad). - Tiempo computable para generación de derechos.
2. Por cuidado de familiares (hasta 2º grado) por edad, accidente, enfermedad o discapacidad.	- Familiar que no pueda valerse por sí mismo y sin actividad retribuida. - Máximo 3 años . - Reserva del puesto de trabajo durante 2 años (después igual localidad). - Tiempo computable para generación de derechos.
3. Voluntaria por interés particular.	- Mínimo 2 años y máximo sin limitación. - Necesario 5 años inmediatamente anteriores de servicios efectivos. - Conlleva pérdida de destino. - Tiempo no computable para generación de derechos.
4. Voluntaria por agrupación familiar.	- Mínimo 2 años y máximo 15 años . - Pérdida de destino. - Tiempo no computable para generación de derechos.
5. Víctimas violencia de género.	- Retribuciones íntegras y prestaciones durante los dos primeros meses. - Reserva del puesto los 6 primeros meses. Se puede prorrogar hasta un máximo de 18 meses por períodos de 3 meses. - Tiempo computable para generación de derechos.

• Ley 7/2005, de 24 de mayo y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.